

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Modifican el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 028-2020-MDP/A**

Pachacámac, 01 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 306-2020-MDP/GTDE/SG-SGTDA de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el Memorando N° 719-2020-MDP/GM/GPP de la Gerencia e Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 303-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de “Decreto de Alcaldía que adecua el procedimiento de acceso a la información pública a lo establecido por el Decreto Supremo 164-2020-PCM”; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los “Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de Competencia de Concejo Municipal”.

Que, el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública, fue aprobado e incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, mediante la Ordenanza N° 209-2018-MDP/C del 27 de noviembre de 2018, cuyos derechos de tramitación fueron ratificados con Acuerdo de Concejo N° 585-2018-MML, del 13 de diciembre 2018.

Que, con fecha 04 de octubre de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el cual aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y sus correspondientes derechos de tramitación.

Que, el artículo 41 numeral 41.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad.

Que, asimismo, el artículo 53° numeral 53.7, del mismo cuerpo legal, dispone que los derechos de tramitación aprobados para los procedimientos administrativos estandarizados son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA, agregando que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

Que, el artículo 44° numeral 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los

Gobiernos Locales.

Que, mediante Informe N° 306-2020-MDP/GTDE/SG-SGTDA de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la necesidad de cumplir con adecuación del TUPA del Distrito de Pachacámac conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Que, mediante Memorando N° 719-2020-MDP/GM/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la elaboración del Proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se adecúa el procedimiento de Acceso a la Información Pública, contenido en el TUPA institucional, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 303-2020-MDP/GAJ, opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía que adecua el Procedimiento de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM,, el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control contenido en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 209-2018-MDP/C de fecha 27 de noviembre de 2018, conforme se detalla en el "Anexo 1" que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y la publicación del Anexo 1, que contiene el procedimiento administrativo modificado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe)

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

ANEXO 1 DEL DECRETO DE ALCALDÍA 028-2020-MDP/A - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2020)	(en S)/1/	Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
							NO APLICA							
SECRETARÍA GENERAL														
SUB GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
01.3	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL</p> <p>Base Legal</p> <p>* Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.</p> <p>* Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.</p> <p>* Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses,</p>	1	<p>Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.</p> <p>De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.</p> <p>* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.</p> <p>Costo del derecho de trámite.</p> <p>a) Copia simple en formato A4 (por unidad)</p> <p>b) Información en CD (por unidad)</p> <p>c) Correo electrónico</p>						X	10 días	Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Subgerente De Trámite Documentario y Archivo		Tribunal de Transparencia y acceso a la información Pública
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días calendarios	
					S/0.10								Plazo para Resolver es	
					S/1.00									
					GRATUITO									

publicado el 07/01/2017.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.

- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.

- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de diez (10)

días hábiles